



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control	Repetición
Radicado	050013333 030 2012 00181 00
Demandante	Leoncio de Jesús Restrepo Mejía
Demandado	Municipio de Caldas y Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por CINC S.A. a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda. ENTIDAD COOPERATIVA, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 27 de julio de 2012, fue presentada demanda promovida por el señor Leoncio de Jesús Restrepo Mejía contra el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el Municipio de Caldas, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contemplado en el artículo 140 del CPACA (fl. 1 a 12).
2. El día martes 27 de noviembre de 2012, se notificó a las entidades demandadas a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales (fl. 70 a 75).
3. El día 14 de marzo de 2013, se admitió llamamiento en garantía formulado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá contra el Consorcio C y C, conformado por las sociedades CINC S.A. y CONCYPA S.A (cfr. fl. 107 y 108), decisión que fue notificada personalmente por medio de correo electrónico el día 07 de mayo de 2013 (cfr. fl. 115 y 116).
4. Dentro del término establecido para responder el llamamiento en garantía formulado, la sociedad CONSULTORÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –CINC S.A.- en escrito presentado el 29 de mayo de 2013, contesta la demanda y a su vez solicita dentro de un acápite de la misma, que se llame en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nro. 994000003607.
5. Mediante auto del 19 de junio del presente año (fl. 156 a 158), se decidió inadmitir el llamamiento en garantía formulado por CINC S.A. a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda. ENTIDAD COOPERATIVA, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de dicho auto, adecuara la solicitud de intervención de terceros presentada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 225 y siguientes del CPACA y 54 a 57 del CPC.
6. Dentro del término de cinco (05) días concedido por el Despacho, mediante escrito presentado el 28 de junio de 2013 (fl. 159 a 171) se dio cumplimiento a lo exigido en el auto del 19 de junio de 2013, razón por la cual se encuentran plenamente cumplidos los requisitos exigidos en los artículo 227 del CPACA y 54 a 57 del CPC para que el llamamiento en garantía solicitado pueda ser admitido.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la sociedad CONSULTORÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN –CINC S.A.- a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda. ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: CÍTESE al representante legal de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda. ENTIDAD COOPERATIVA, para que responda el presente llamamiento en garantía en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

TERCERO. La parte demandada, deberá remitir vía correo postal autorizado copia del presente auto, de la demanda, sus anexos y del escrito del llamamiento a la compañía citada en garantía, debiendo allegar a la Secretaría del despacho, la constancia de envío de dicha documentación por correo certificado, para que una vez surtida esta actuación, por secretaría se remita copia de la demanda, del escrito de llamamiento y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la empresa aquí citada. Para tal fin, se requiere a la apoderada de la entidad llamante para qué aporte copia de la solicitud de llamamiento en garantía en medio magnético.

De no darse cumplimiento a lo ordenado, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, que consagra un término inicial de treinta (30) días para realizar los actos necesarios tendientes a continuar el trámite de cualquier actuación que debe hacerse a instancia de parte, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se haya realizado el envío por correo postal autorizado del presente auto, de la demanda y sus anexos a las sociedades citadas.

CUARTO. Se decreta la suspensión del proceso mientras se realiza la notificación ordenada, precisando que la misma no excederá de noventa (90) días.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **05 de julio de 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO